

RES. 2403/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0000974, Ent. N° 3556/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas con el Llamado N° 4/2017, convocado por la Unidad Centralizada de Adquisiciones, para el “Suministro de medicamentos, Grupos I, II y III, para cubrir las necesidades de diversos Organismos.”

RESULTANDO: **1)** que este Tribunal en Sesión de fecha 23.01.19, observó el gasto respecto al Grupo II, en virtud de que: 1) el Pliego de Condiciones que rigió el llamado estableció en su artículo 7 referente a las “Garantías” que: “La garantía de mantenimiento de oferta será constituida por un equivalente al 1% del valor total de la oferta, impuestos incluidos”; 2) dicha disposición vulnera la previsión establecida en el artículo 64 del T.O.C.A.F., en la cual se establece que: “Los oferentes podrán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la Administración deberá determinar expresamente en el pliego particular”;

2) que el Organismo reiteró el gasto de referencia, siendo mantenida la observación por este Tribunal, en Sesión de fecha 20.02.19;

3) que en Sesión de fecha 20.03.19 este Tribunal cometió al Contador Auditor en el INISA la intervención del gasto de

\$ 534.253,82 correspondiente al Grupo I, previo control de su imputación al rubro adecuado con disponibilidad suficiente. Asimismo, se cometió a dicho Contador la intervención por reiteración del gasto de \$ 667.603,58, perteneciente al Grupo II;

4) que conforme Resolución N° 58/019, de fecha 4 de junio de 2019, se amplía, en el marco del llamado de referencia, para el Grupo II, el ítem 510, para atender las necesidades de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. La presente ampliación representa un incremento en la adjudicación original de \$ 86.897, por lo que el importe total del llamado alcanza a la suma de \$ 558:588.631;

5) que por Resolución N° 98/19 de fecha 15.08.19, la UCA resuelve efectuar una segunda adjudicación parcial del Grupo II del presente llamado, que entrará en vigencia a partir del 1.09.19, por hasta la suma de \$ 9.932.601, impuestos incluidos y a valores históricos, por el plazo de un año. La adjudicación del presente llamado, representa un importe máximo para el Grupo II de \$ 567:948.227;

CONSIDERANDO: que el presente procedimiento proviene de un llamado (Grupo II) originalmente observado, reiterado y mantenido por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Devolver las actuaciones.

Im

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No se comparte el Proyecto elevado por los Servicios, por considerar que de acuerdo al tipo de licitaciones que realiza la U.C.A. es viable la solicitud de solicitar diferentes montos de garantía. Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discorde por considerar que la garantía de mantenimiento de oferta, que el TOCAF exige sea por un valor fijo en moneda nacional o extranjera, no significa que no se pueda realizar mediante un porcentaje. Si el porcentaje es fijo, como también lo puede ser el monto, se cumple con la ley. Además la Administración se ve favorecida con un porcentaje del valor de la oferta.

Valor fijo significa monto fijo o porcentaje fijo, a diferencia de valor variable, es decir, monto variable o porcentaje variable. En consecuencia no hay mérito para la observación original y tampoco para pretender que aquella afecte al presente acto administrativo.”